**UNIDAD N° 9**

Forman parte del sistema jurídico de responsabilidad por daño ambiental, el derivado por la utilización de residuos contenido en la ley 24051 y en la ley de presupuestos mínimos de las leyes 25612 sobre gestión de residuos industriales y actividades de servicios. Jujuy adhirió por ley 5011.

**Ley 24.051/92 “Residuos Peligrosos”.**

**Ámbito de aplicación. Concepto de residuo peligroso. Exclusiones. Registro. Manifiesto. De los generadores, Transportistas y Plantas de Tratamientos y Disposición Final. Responsabilidades. Infracciones y sanciones.**

**Ámbito de aplicación:**

La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley.

**Concepto de Residuo Peligroso:**

Será considerado Peligroso, todo residuo que pueda causar un daño directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general”.

Considera particularmente peligrosos los residuos contenidos como por ejemplo:

a) Los desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en Hospitales, centro médicos y clínicas para la salud humana y animal;

b) Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos;

c) Desechos de productos químicos para la preservación de la madera, es decir que también incluye los residuos que puedan constituir insumos para procesos industriales. No distingue entre sólidos, líquidos ni gaseosos, por lo cual es aplicable a todos ellos.

**Exclusiones:**

Quedan excluidos de los alcances de esta Ley los residuos domiciliarios, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques.

Se prohíbe la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio nacional y sus espacios aéreo y marítimo. Extendiéndose la prohibición a los residuos de origen nuclear.

**Registro:**

La autoridad de aplicación llevará un Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Cumplidos los requisitos exigidos, la autoridad de aplicación otorgará el “Certificado Ambiental”, instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos. Este Certificado Ambiental será renovado en forma anual.

El Certificado Ambiental será requisito necesario para proceder a la habilitación de las respectivas industrias, transportes, plantas de tratamiento o disposición y otras actividades en general que genere y operen con residuos peligrosos.

**Manifiesto:**

La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fuere sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de “manifiesto”.

El Manifiesto deberá contener:

1.- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos;

2.- Descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados;

3.- Instrucciones especiales para el transportista y el operador.

4.- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

**De los generadores:**

Será considerado Generador, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos.

Los generadores de residuos peligrosos deberán:

1.- Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;

2.- Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;

3.- Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos;

4.- Registrar las operaciones de tratamiento que realice en su planta.

En el supuesto de que el generador esté autorizado por la autoridad de aplicación a tratar los residuos en su propia planta, deberá llevar un registro permanente de estas operaciones.

Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por éstos.

**Transportistas de Residuos peligrosos:**

Las personas físicas o jurídicas responsables del transporte de residuos peligrosos deberán acreditar para su inscripción en el Registro nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos:

1. Datos identificatorios del titular de la empresa prestadora del servicio y domicilio legal de la misma;
2. Tipos de residuos a transportar;
3. Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte;
4. Póliza de seguro que cubra daños causados o garantía suficiente.

El transportista está obligado a:

1.- Poseer una licencia especial para operar unidades de transporte de sustancias peligrosas;

2.- Llevar un manual de procedimiento, así como materiales y equipamiento adecuados para afrontar una eventual liberación de residuos;

3.- Instalar en la unidad de transporte un sistema de comunicación por radiofrecuencia;

4.- En caso de no poderlos entregar al destinatario, devolverlos al generador o entregarlos en las áreas designadas por la autoridad.

5.- Disponer para el caso de transporte por agua, de contenedores que posean flotabilidad positiva aun con carga completa y sean independientes respecto de la unidad transportadora.

6.- Si por situación especial o emergencia los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad de aplicación en el menor tiempo posible.

El transportista tiene terminantemente prohibido:

1. Mezclar residuos peligrosos con residuos no peligrosos, o residuos peligrosos incompatibles entre sí;
2. Almacenar residuos peligrosos por un período mayor de 10 días.
3. Transportar o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente.

Todo transportista de residuos peligrosos es responsable en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido por éstos.

Queda prohibido el transporte de residuos peligrosos en el espacio aéreo sujeto a la jurisdicción argentina.

**Plantas de tratamiento y Disposición Final:**

Plantas de tratamiento son aquellas en las que se modifican las características física, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento y/o disposición final en el Registro Nacional de Generadores y operadores de Residuos peligrosos la presentación de una declaración jurada en las que se manifiesten, los siguientes:

1. Datos identificatorios: Nombre completo y razón social: nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, domicilio legal;
2. Domicilio real y nomenclatura catastral;
3. Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne que dicho predio será destinado a tal fin;
4. Características edilicias y de equipamiento de la planta.
5. Manual de higiene y seguridad.

Tratándose de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

1. Estudio de Impacto Ambiental y
2. Plan de cierre y restauración del área.

Toda planta de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos deberá llevar un registro de operaciones permanente, el que deberá ser conservado a perpetuidad, aun si hubiere cerrado la planta.

En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en su calidad de guardianes de residuos peligrosos, de todo daño producido por estos.

**Responsabilidades:**

Se presume que todo residuo peligroso es cosa riesgosa (Código Civil), por lo tanto el dueño o guardián, solo se eximirá de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima, y se introduce una modificación con respecto a los terceros, ya que tampoco se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero por quien no debe responder cuando la acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidad.

Extiende la responsabilidad civil:

1. A quien transmite o abandona voluntariamente un residuo peligroso,
2. Al dueño o guardián de un residuo peligroso cuando el daño se produzca por culpa de un tercero cuya acción pudo ser evitada poniendo el debido cuidado;
3. Al generador del residuo no obstante su transformación, desarrollo o tratamiento salvo que el daño sea atribuible a tratamiento defectuoso.

**Infracciones y Sanciones:**

Las sanciones podrán ser acumulativas y se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se le impute al infractor, son las siguientes:

1. Apercibimiento;
2. Multa;
3. Suspensión de la inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos de 30 días a 1 año.
4. Cancelación de la Inscripción.

Las acciones para imponer sanciones prescriben a los 5 años desde la fecha en que se cometió la infracción.

**Régimen Penal:**

El que utilizando residuos peligrosos envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general será reprimido con reclusión o prisión.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de 10 años a 25 años de reclusión o prisión.

Aquí las acciones típicas son: envenenar, adulterar, o contaminar y el bien jurídico protegido es el Medio ambiente.

Conducta culposa: es cuando las acciones típicas hayan tenido lugar por imprudencia, negligencia, impericia o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas y como es lógico la pena se agrava con la enfermedad o muerte de alguna persona.

Responsabilidad de las personas jurídicas: En materia penal la responsabilidad es estrictamente personal, es decir que yo no soy responsable de los hechos que ha cometido otra persona, pero en las nuevas tendencias de derecho ambiental se está tratando de llevar al campo del derecho penal la responsabilidad objetiva para que responda los directivos de las empresas, este es el temperamento adoptado por la ley 24051, diciendo que la pena se aplicará a los directivos, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores o representantes de la persona jurídica que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Es competente en el ejercicio de estas acciones la Justicia federal y la autoridad de aplicación de la ley es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

**Ley 25.612 “Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de servicios”:**

**Conceptos. Objetivos de la ley. Exclusiones. Prohibiciones. Generadores. Registro. Manifiesto. Transportistas. Planta de tratamiento y Disposición final. Responsabilidad Administrativa, civil y penal**

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.

Sus normas son de aplicación en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la posibilidad de su complementación-en cuanto amplíen y no disminuyan su rigurosidad-por las autoridades provinciales y municipales.

Se entiende por proceso industrial, toda actividad, procedimiento, desarrollo y operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

Se entiende por actividad de servicio, toda actividad que complementa a la industrial.

La gestión integral regulada en la ley comprende todas las etapas a saber: generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

Se entiende por residuo industrial a cualquier elemento, sustancia u objeto en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, obtenido como resultado de un proceso industrial, por la realización de una actividad de servicio, o por estar relacionado directa o indirectamente con la actividad, incluyendo eventuales emergencias o accidentes, del cual su poseedor productor o generador no pueda utilizarlo, se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

Se entiende por gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicio al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que comprenden las etapas de generación, manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, y que reducen o eliminan los niveles de riesgo en cuanto a su peligrosidad, toxicidad o nocividad, para garantizar la preservación ambiental y la calidad de vida de la población.

Los **objetivos de la presente ley** son los siguientes:

1. Garantizar la preservación ambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas;
2. Minimizar los riesgos potenciales de los residuos,
3. Reducir la cantidad de los residuos que se generan,
4. Promover la utilización y transferencia de tecnologías limpias y adecuadas para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable,
5. Promover la cesación de los vertidos riesgosos para el ambiente.

Quedan expresamente **excluidos** de la regulación legal:

1. Los residuos biopatogénicos;
2. Los residuos domiciliarios,
3. Los residuos radiactivos;
4. Los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

Se prohíbe la importación, introducción y transporte de residuos, provenientes de otros países; sus espacios aéreo y marítimo.

Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), responsables del control y fiscalización de la gestión integral de los residuos, deberán identificar a los generadores y caracterizar los residuos que producen y clasificarlos, en 3 categorías según sus niveles de riesgo: bajo, medio y alto.

**DE LOS GENERADORES:**

La ley considera Generador: “a toda persona física o jurídica, pública o privada, que genere residuos industriales y de actividades de servicio”.

Determinado quién es generador, esto es, todo el que produzca los residuos que regula la ley, establece que es responsable por el tratamiento adecuado y la disposición final de los mismos. Es lo que se conoce como responsabilidad de la “cuna a la tumba”, dado que, además el generador no puede eximirse de responsabilidad alegando la transmisión del dominio, o el abandono voluntario.

Los generadores de residuos industriales deberán instrumentar las medidas necesarias para:

1. Minimizar la generación de residuos que producen.
2. Separar en forma apropiada los residuos incompatibles entre sí.
3. Envasar los residuos industriales.
4. Tratar adecuadamente y disponer en forma definitiva los residuos industriales generados por su propia actividad con el fin de lograr la reducción o eliminación de sus características de peligrosidad, nocividad o toxicidad; de no ser posible deberá hacerlo en plantas de tratamiento o disposición final.
5. Reusar sus residuos, como materia prima o insumo de otros procesos productivos, o reciclar los mismos.

Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán establecer medidas promocionales para aquellos generadores que implementen programas de adecuación tecnológica, destinados a mejorar los procesos industriales y productivos, en cuanto a la reducción de contaminación ambiental, la cesación de los vertidos riesgosos sobre los recursos naturales y la disminución de riesgos ambiental que pudiere ocasionar por el ejercicio de su actividad.

Todo generador de residuos industriales, en calidad de dueño de los mismos, es responsable de todo daño producido por estos.

**De los registros:**

Las autoridades provinciales y de la C.A.B.A. llevarán y mantendrán actualizados los registros que correspondan, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos industriales.

**Manifiesto:**

La naturaleza y cantidad de residuos, su origen y transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento o eliminación a los que fueren sometidos, quedará documentada en un instrumento con carácter de declaración jurada, que llevará la denominación de manifiesto.

**De los transportistas:**

Las personas físicas y jurídicas responsables del transporte de residuos, sólo podrán recibir y transportar aquellos que estén acompañados del correspondiente manifiesto. Los residuos industriales y de actividades de servicio, transportados serán entregados en su totalidad y únicamente en los lugares autorizados por las autoridades, para su almacenamiento, tratamiento o disposición final, que el generador determine.

Si por situación especial o de emergencia, los residuos no pudieren ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá comunicar esta situación inmediatamente al generador y tomar las medidas necesarias.

Cuando el transporte de residuos tenga que realizarse fuera de los límites provinciales o de la C.A.B.A., deberá existir convenio previo entre las jurisdicciones intervinientes.

Todo transportista deberá asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales que su actividad pudiera causar, para ello podrá dar cobertura a los riesgos ambientales a través de la contratación de un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía equivalente.

Todo transportista de residuos es responsable en calidad de guardián de los mismos, de todo daño producido, durante el transporte desde los lugares de generación hasta los lugares autorizados de almacenamiento, tratamiento o disposición final.

**De las plantas de tratamiento y disposición final:**

Se denomina planta de tratamiento a aquellos sitios en los que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier tipo de residuo industrial y de actividades de servicio, de modo que se eliminen o reduzcan sus propiedades nocivas, peligrosas o tóxicas, o se recupere energía y recursos materiales, o se obtenga un residuo de niveles de riesgo menor, o más seguro para su transporte o disposición final, bajo normas de higiene y seguridad ambientales que no pongan en riesgo ni afecten la calidad de vida de la población, en forma significativa.

Toda planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos, previo a su habilitación, deberá realizar un estudio de impacto ambiental, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente, que emitirá una declaración de impacto ambiental, en la que fundamente su aprobación o rechazo.

En toda planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos, sus titulares serán responsables, en calidad de guardianes o dueño en el caso que la autoridad competente haya realizado la correspondiente certificación, de todo daño producido por estos en razón de la actividad que en ella se desarrolla.

Las personas físicas y jurídicas titulares o responsables de las plantas de almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos, deberán asegurar la recomposición de los posibles daños ambientales que su actividad pudiera causar, para ello podrá dar cobertura a los riesgos ambientales a través de la contratación de un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente.

El uso de la propiedad inmueble para la instalación y funcionamiento de plantas de tratamiento o disposición final de residuos deberá ser comunicado para su asiento registral pertinente en el registro de la propiedad que corresponda.

**De la responsabilidad civil:**

Se presume que todo residuo, es cosa riesgosa. (Código Civil).

En el ámbito de la responsabilidad extrancontractual, no es oponible a 3° la transmisión del dominio o abandono voluntario de los residuos industriales y de actividades de servicio.

El dueño o guardián de un residuo no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un 3° por quien no debe responder, cuya acción pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos, no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de:

1. Aquellos daños causados por el mayor riesgo de un determinado residuo adquiere como consecuencia de un manejo o tratamiento inadecuado o defectuoso,
2. Cuando el residuo sea utilizado como insumo de otro proceso productivo.

**De la responsabilidad administrativa:**

Toda infracción a las disposiciones de esta ley, será reprimida con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

1. Apercibimiento,
2. Multa,
3. Clausura temporaria, parcial o total,
4. Suspensión de la actividad desde 30 días hasta 1 año.
5. Cancelación definitiva de las habilitaciones e inscripciones de los registros correspondientes.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en los registros implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local, debiéndose efectuar las denuncias penales que pudiere corresponder.

Las acciones para imponer sanciones prescriben a los 5 años contados a partir de la fecha en que la autoridad hubiese tomado conocimiento de la infracción.

Lo ingresado en concepto de multas serán percibidas por las autoridades provinciales y de la C.A.B.A. según corresponda para conformar un fondo destinado, a la restauración y protección ambiental, no pudiendo ser utilizado para otros fines.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas.

**De la responsabilidad penal:**

Incorpórase al Código Penal de la Nación, el presente capítulo sobre delitos ambientales.

Será reprimido con prisión de 3 a 10 años, el que utilizando residuos industriales y de actividades de servicio, adulterare o contaminare el agua, el suelo, la atmósfera, o poniendo en riesgo la calidad de vida de la población, los seres vivos en general, la diversidad bilógica o los sistemas ecológicos.

Si el hecho fuera seguido de la muerte de alguna persona o extinción de una especie de ser vivo, la pena será de 10 a 25 años de reclusión o prisión.

Cuando alguno de los hechos previstos fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de 1mes a 2 años.

Si resultare enfermedad, lesión o muerte de alguna persona o especie, la pena será de 6 meses a 5 años.

Cuando alguno de los hechos previstos se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, administradores, responsable técnico o representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.